



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de tecnología de la información

Informe pericial para la Renovación del soporte (smartnet) de los
switches del DATACENTER y Voice Gateway CISCO de la
Superintendencia de Bancos

Septiembre 2022



1. Objetivo del documento

Este documento tiene la finalidad de establecer la justificación de la Dirección del Departamento de tecnología de la información, quién atendiendo al fortalecimiento y mejora continua, requiere documentar las razones para llevar a cabo la renovación del soporte (smartnet) de los switches del DATACENTER y Voice Gateway CISCO para la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

2. ANTECEDENTES

Superintendencia de Bancos, de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, tiene por función: “realizar, con plena autonomía funcional, la supervisión de las entidades de intermediación financiera, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de dichas entidades de lo dispuesto en esta Ley, Reglamentos, Instructivos y Circulares; requerir la constitución de provisiones para cubrir riesgos; exigir la regularización de los incumplimientos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; e imponer las correspondientes sanciones, a excepción de las que aplique el Banco Central en virtud de la citada ley.

En este orden la SB tiene como parte de sus procesos internos la renovación del soporte (smartnet) y garantía de los switches del DATACENTER y Voice Gateway CISCO, ubicados en el centro de datos principal, tanto el software (licencias) como el hardware (infraestructura Física) de nuestros centros de datos el cual es importante mantener con el nivel adecuado de soporte y garantía.

3. ALCANCE EN IMPORTANCIA

Con el objetivo de poder cubrir la alta demanda de las informaciones recibidas, almacenadas y procesadas por las diferentes áreas, la SB y los requisitos de los servicios que brindamos a nuestros usuarios externos, se necesita la renovación de los activos CISCO de nuestros centros de datos, de esta manera se consigue, minimizar y mitigar los riesgos de pérdida de información y/o resolución de problemas críticos en tiempos no apropiados.

Ademas, la renovación nos permite contar con el respaldo de fábrica en cualquier eventualidad que se presente, también tener disponibilidad de reemplazo (RMA) de equipos por fabrica en caso de siniestro o defectos. Debido a que de estos dependen la conexión a la red de los usuarios internos, es obligatorio contar este soporte para los mismos.

4. Plazo y cronograma de entrega del servicio

El servicio de la renovación deberá ser realizado para un plazo de **doce (12) meses**.



5. Descripción del requerimiento

Las principales licencias y equipos que se procederá a realizar la renovación, el soporte y la garantía serán los siguientes:

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|--------------------------|--|----------|
| A | Renovación del soporte (SmartNet) por UN (1) año (12 meses) para Switches 9300 | 4 |
| | Renovación del soporte (SmartNet) por UN (1) año (12 meses) para ISR4351 | 4 |
| Relación de referencias: | | |
| C9300-24UX | FJC2337S0D4 | |
| C9300-24UX | FJC2337S0EH | |
| ISR4351/K9 | FLM233910V6 | |
| ISR4351/K9 | FLM233910V5 | |
| C9300-24UX | FJC2337S0DF | |
| C9300-24UX | FJB2337A042 | |
| ISR4351/K9 | FLM233711JN | |
| ISR4351/K9 | FLM233910V4 | |

6. Justificación legal del requerimiento.

El artículo 6, PARRAFO, numeral 3 de la Ley de Compras y Contrataciones 340-06, de fecha 20 de julio del 2006 (La Ley), establece que:

PARRAFO. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, la condición de que no se utilicen como medio para vulnerar los principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

*3. Las compras y contrataciones de **bienes o servicios con exclusividad** o que sólo puedan ser suplidos por una determinadas persona natural o jurídica.*

En ese mismo orden, el artículo 3, del reglamento de aplicación de la referida ley, instruido por el Decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012 establece que:





“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detalla a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.”

De igual manera el numeral 5 de este artículo define los Bienes o Servicios con Exclusividad de la siguiente manera:

6. Bienes o Servicios con Exclusividad. *Aquellos que pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.*

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se considera las motivaciones expuestas en este documento, como válidas para enmarcarse en lo provisto en la Ley como un caso de excepción por Exclusividad y no constituye una violación de sus formalidades y plazos. Por lo que se somete a la autorización del Comité de Compras de esta superintendencia, las motivaciones y justificaciones anteriores para la recomendación del uso de la excepción, en cumplimiento con el Artículo 4, numeral 3 del reglamento de aplicación de La Ley.

| Preparado por: | Revisado por: |
|--|--|
|  |  |
| Jonathan Abreu Encargado de División Departamento de Tecnología. | Julio Cesar Sanchez Subdirector Departamento de Tecnología |